



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 098-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior del Distrito Judicial del Callao;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM), es evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, habiendo cumplido más de siete años de ingreso a la carrera fiscal, el CNM en el año 2003 convocó a proceso de evaluación y ratificación a la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, en ese entonces Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, concluyendo el proceso mediante acuerdo adoptado en sesión de 7 de febrero de 2004, que dispuso no ratificarla en el cargo, materializándose la decisión mediante Resolución N° 058-2004-CNM de la misma fecha. La magistrada impugnó la decisión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habiendo arribado con el Estado peruano a un Acuerdo de Solución Amistosa, que fue homologado por el citado órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Tercero: Que, en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM mediante Resolución N° 123-2007-CNM de 20 de abril de 2007, declaró nula la resolución que no ratificó a la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga en febrero de 2004 y, rehabilitó su título, siendo reincorporada en su cargo mediante Resolución N° 497-2007-MP-FN de 4 de mayo de 2007 de la Fiscalía de la Nación; asimismo, siempre en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM la ha convocado a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, siendo comprendida dentro de la Convocatoria N° 003-2008-CNM.

Cuarto: Que, habiendo concluido las etapas pertinentes del actual proceso, incluida la entrevista personal pública llevada a cabo el 7 de julio último, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto en la IV Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 1019-2005-CNM.

Quinto: Que, la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, fue nombrada por el CNM como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución N° 165-96-CNM de 21 de octubre de 1996,

juramentando el cargo el 5 de noviembre del citado año; y, conforme ha quedado dicho, no fue ratificada por el CNM en febrero de 2004, siendo reincorporada en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa suscrita con el Estado peruano; ya reincorporada en el cargo, mediante Resolución N° 230-2007-CNM de 16 de julio del año en curso, se canceló su título de nombramiento y se le expidió un nuevo título como Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

Sexto: Que, el CNM mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario toda vez que en este proceso se evalúa si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad durante el periodo de evaluación, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú; en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del CNM, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garantizan plenamente los derechos de los evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores que conforman los elementos objetivos para la evaluación de los aspectos de la conducta y la idoneidad, a fin de determinar, que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República.

Sétimo: Que, con relación a la conducta observada por la magistrada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que obran en el expediente, se establece que: 1) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; 2) No registra medidas disciplinarias; 3) Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra treinta y tres (33) denuncias, de ellas treinta y uno (31) han sido archivadas, mientras que dos (02) se encuentran en trámite, sobre éstas últimas, este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; 4) No registra procesos judiciales en su contra seguidos con el Estado.

Octavo: Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del CNM dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum llevado a cabo el 6 de diciembre de 2003, sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Puno respecto de la conducta e idoneidad de la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, registrando 184 votos aprobando su desempeño contra 140 que la desaprobaron, lo cual nos permite concluir que la evaluada ha recibido una mayor cantidad de votos de aprobación, lo que este Colegiado aprecia con ponderación y los analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación.

Noveno: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo: Que, sobre la producción fiscal de la magistrada evaluada, se aprecia que se ha recibido información a través de diversas fuentes, como es la presentada por la propia magistrada que obra en actuados a fojas 945 a 959 y de 1006 a 1013; aquella remitida por la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, conforme se aprecia de fojas 961 a 964; asimismo la remitida por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación que corre de fojas 968 a 970; y por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno que obra de fojas 986 a 992; de la información recibida si bien se aprecia que en los respectivos cuadros estadísticos, en la mayoría de los periodos materia de evaluación, se ha consignado que ha resuelto el 100% de las causas ingresadas, a excepción de los periodos comprendidos en el año 2007 y 2008, sin embargo aparecen datos numéricos distintos respecto a los consignados en los mismos periodos en los documentos respectivos; no obstante, como en la mayoría de los casos la información resulta favorable a la magistrada, el Consejo lo valora con ponderación conjuntamente con las demás informaciones que obran en el presente expediente.

Décimo Primero: Que, respecto a la evaluación de la calidad de sus decisiones, si bien el informe emitido por el especialista ha calificado a diez (10) de ellas como buenas y a cuatro (04) como aceptables, cabe expresar que en algunos de los dictámenes de la magistrada ha omitido consignar el tipo penal materia de los hechos con indicación de la norma aplicable, conforme se puede apreciar de los Dictámenes N° 06-2000-MP-FSMD-M; N° 07-2000-MP-FSMD-M y N° 1513-2003-MP-FSPEI; asimismo, debe tenerse en cuenta que obra en el expediente a fojas 1623 a 1625 copia del Dictamen N° 20-95 del 26 de enero de 1995, ingresado por el mecanismo de participación ciudadana, dictamen en el cual se advierten una serie de errores como son la deficiente exposición de los hechos, la falta de valoración de las pruebas actuadas y una confusa redacción, manifestando la magistrada en su descargo que el aludido dictamen fue proyectado por una auxiliar técnico en abogacía, sin embargo reconoce que al haber aprobado el aludido proyecto asume su responsabilidad, queda evidenciado, en este caso, la falta de diligencia de la evaluada para revisar como corresponde un dictamen de tanta trascendencia para un proceso como es el referido a una acusación sustancial, toda vez que éste constituye un instrumento a través del cual el fiscal arriba a la convicción de que se ha acreditado la comisión de un delito y la responsabilidad penal del procesado, situación ésta que este Colegiado no puede dejar de valorar al momento de adoptar la decisión final.

Décimo Segundo: Que, en cuanto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga es una magistrada que, durante el periodo de evaluación presenta una capacitación sostenida y permanente. Además, acredita haber cursado tres semestres de la maestría en

Derecho Público y tres semestres de la maestría en Derecho Penal, ambas en la Universidad del Altiplano-Puno, mientras que en la actualidad cursa el primer semestre de la maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, apreciándose que a la fecha no ha concluido los estudios de maestría; acredita haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de "El amparo y la Tutela de los Derechos Fundamentales" obtuvo la nota 15.20; en el curso de "Responsabilidad Civil", obtuvo 14, no registrando notas en los otros cuatro (04) cursos. De otro lado, acredita haber ejercido la docencia en el curso de Criminología en el semestre 1996-I en la Universidad Particular Andina "Néstor Cáceres Velásquez", siendo el caso que como material de enseñanza elaboró y ha presentado en el presente proceso, una recopilación titulada "Material de Estudio del Curso de Criminología", que contiene el tratado de la materia por diversos autores. Durante el acto de la entrevista se le pidió dar una noción de lo que es la Criminología, sin embargo no fue capaz de definir en concreto de qué trata dicha ciencia, asimismo se le preguntó respecto a las causas del delito según *Garófalo* y *Ferri*, citados por la evaluada en el aludido material de estudios, resultando que, igual que en el caso anterior la evaluada no pudo absolver la pregunta, todo lo cual evidencia serias limitaciones en una materia, que a decir de la propia magistrada, es de su especialidad y dicta cátedra, lo que el Consejo toma en cuenta para adoptar la decisión final, en consideración a su especialidad en Derecho Penal como magistrada del Ministerio Público.

Décimo Tercero: Que, en el presente proceso registra seis (06) denuncias por participación ciudadana, las cuales han sido absueltas por la magistrada, sin embargo este Colegiado advierte que dos de ellas están relacionadas con la designación del abogado Félix Román Paredes Santuyo como Fiscal Provincial, hecho que por su trascendencia, ya que está asociado a los antecedentes personales de la magistrada, merece la atención del Consejo, y es materia de análisis. Así, apreciados en forma objetiva los hechos, se tiene que si bien es cierto el citado Paredes Santuyo, entre otros abogados, fue designado para ocupar una plaza de Fiscal Provincial Provisional por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público conforme se aprecia del Oficio N° 1170-99-ORFC-CEMP de 22 de noviembre de 1999, también lo es que dicha designación se produjo como resultado de la propuesta formulada por la doctora Valdivia Yaranga cuando ésta se encontraba como encargada de la Gestión de Gobierno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno. En efecto, conforme se aprecia a fojas 1181 del expediente de ratificación la designación se realizó en atención a la propuesta formulada por la doctora Valdivia Yaranga, mediante Oficio N° 568-99-CI-PUNO, y no como resultado de haberse elevado una terna de aspirantes a dichas plazas, conforme hizo referencia la magistrada en la entrevista personal pública.

Décimo Cuarto: Que, de los acompañados relativos al Proceso Disciplinario N° 599-2001, seguido contra los magistrados Rosa Victoria Valdivia Yaranga y Félix Román Paredes Santuyo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, proceso que fue declarado prescrito por el vencimiento del plazo que la ley señala para que el Estado pueda ejercer su potestad sancionadora, obra a fojas 1565 la resolución con la que se da por concluido el citado proceso disciplinario, en la que se



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

consigna expresamente que dos imputaciones guardan verosimilitud: a) la utilización del vehículo del Ministerio Público por los investigados el día 18 de febrero de 1999 con destino a Atuncolla-Sillustani, a una supuesta diligencia hasta ahora no especificada ni probada, sino utilizado para otros fines particulares; b) la irregular encargatura efectuada por la doctora Valdivia Yaranga a favor del doctor Paredes Santuyo como Fiscal Superior de la Fiscalía Mixta de Puno, a pesar que el mismo no cumplía con los requisitos de ley, bajo el argumento que harían uso de vacaciones el resto de Fiscales Adjuntos Superiores, empero dicha situación debió haber sido prevista y no dejar de lado a otros Fiscales Superiores y Provinciales Titulares más antiguos y con mejores derechos (...) sobre este particular tema, este Colegiado recoge los hechos que objetivamente se encuentran acreditados y admitidos por la magistrada, no con la finalidad de efectuar un nuevo juicio sobre los mismos, pues ello no es competencia de este Consejo, sino para apreciar la conducta observada por la magistrada a lo largo del período de evaluación. Así, respecto al cargo a) referido al uso del vehículo oficial asignado a la magistrada evaluada para motivos particulares, si bien no se acreditó que haya sido utilizado para los motivos que se consignaron en el proceso disciplinario, la magistrada no ha explicado debidamente ni ha probado cuál fue la diligencia oficial que realizó el 18 de febrero de 1999 en el poblado de Atuncolla, que motivó que se trasladara al citado lugar, alejado de la Sede del Ministerio Público, hecho que este Consejo no puede dejar de valorar toda vez que la evaluada en su condición de magistrada tiene la obligación de informar con veracidad de estos hechos, máxime si se tiene en consideración que este tipo de diligencias, fuera de la ciudad donde ejercía la función, no resultan comunes, por lo que su conducta, al mencionar que no recuerda la diligencia que se llevó a cabo en esa fecha, no resulta una justificación atendible, toda vez que como funcionaria pública está obligada a rendir cuenta de sus actos, además dice mal de una magistrada que tiene como una de sus principales funciones la defensa de la legalidad y velar por la moral pública. Con respecto al cargo b), a fojas 1249 del expediente acompañado N° 599-01, se encuentra acreditado que mediante Oficio N° 220-98-MP-FSEGGDJ-PUNO de 30 de enero de 1998, la doctora Valdivia Yaranga da cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que por necesidad del servicio dispuso que el doctor Félix Román Paredes Santuyo apoye interinamente el despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, lo que fue aprobado el 12 de febrero de 1998 por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, es decir, que es un hecho plenamente acreditado que fue la evaluada quien propuso al Fiscal Provisional Paredes Santuyo para asumir el despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Puno, dejando de lado a Fiscales Superiores y Provinciales Titulares. Al rebatir esta imputación, en el acto de la entrevista pública, la doctora Valdivia Yaranga sostuvo que sólo dispuso que Paredes Santuyo "apoye interinamente" al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta, sin embargo a fojas 223 y 224 del citado expediente acompañado N° 599-2001 seguido ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, obra la Resolución N° 10-98-MP 1ra. FSM-PUNO de 20 de febrero de 1998 y el Oficio N° 50-98-MP 1ra. FSM-PUNO, de 26 del mismo mes y año, en el que se aprecia que dichos documentos han sido suscritos por el doctor Paredes Santuyo como Fiscal Encargado del Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Puno, lo que demuestra con meridiana claridad que no realizó la labor de "apoyo interno", como afirma la evaluada, sino que tuvo a su cargo el aludido despacho, todo lo cual nos

permite arribar a la conclusión de la existencia de una marcada tendencia a favorecer al ex Fiscal Provisional Paredes Santuyo, como son los hechos de haberlo propuesto para ocupar el cargo de Fiscal Provisional y posteriormente que se haga cargo de una Fiscalía Superior. Un hecho más que confirma su cercanía con el citado ex magistrado es el relacionado a que la doctora Valdivia Yaranga adquirió el servicio telefónico N° 356825 para su domicilio ubicado en la Calle Melgar 109 de la ciudad de Puno, consignándose dicho número telefónico a nombre del citado ex fiscal, Paredes Santuyo conforme aparece en la copia de la guía telefónica que obra en autos, a quien, según ella, le solicitó utilizar su nombre para hacerse colocar una línea telefónica, para que los abogados no la busquen en su domicilio. Este Colegiado, no puede dejar de valorar estos hechos, toda vez que se trata de renovar la confianza a una magistrada que tiene que acreditar probidad e idoneidad en todos sus actos para el desempeño de la delicada función fiscal.

Décimo Quinto: Que, dado a que el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial y Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo Sexto: Ahora bien, habiendo concluido las etapas pertinentes del proceso, corresponde a este Consejo adoptar la decisión final, debiendo ponderarse la información relevante recabada, es por ello que, efectuado el análisis de la misma este Colegiado considera que la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, en el período sujeto a evaluación, no ha observado una conducta e idoneidad que ameriten que se le renueve la confianza para continuar en el cargo que ostenta como magistrada, por los siguientes hechos: la utilización de un vehículo del Ministerio Público para una supuesta comisión oficial que no precisa; haber favorecido indebidamente a un ex Fiscal Provisional, conforme a lo descrito en la parte pertinente del décimo cuarto considerando en la presente resolución; las deficiencias señaladas en el acto de la entrevista pública en la que demostró falta de conocimiento en los temas de su especialidad, además de las deficiencias advertidas al efectuarse un análisis de la calidad de sus decisiones.

Décimo Séptimo: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2008;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA